

ACUERDO POR EL QUE SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO, Y SE DECLARA CONCLUSO, EL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCION DE ENERGÍA ELÉCTRICA PLANTEADO POR ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 4, S.L. FRENTE A I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U, EN RELACIÓN CON LA DENEGACIÓN DE LA SOLICITUD DE ACCESO Y CONEXIÓN DEL PROYECTO DE ALMACENAMIENTO "ARCA" DE 4,99MW A CONECTAR AL NUDO TORRENTE T5 20KV.

EXPEDIENTE: CFT/DE/275/24

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Angel García Castillejo

Consejeros

D. Josep María Salas Prat

D. Carlos Aquilar Paredes

Da. María Jesús Martín Martínez

D. Enrique Monasterio Beñaran

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Barcelona, a 20 de febrero de 2025

Visto el expediente relativo al conflicto presentado por ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 4, S.L., en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión Regulatoria aprueba el siguiente Acuerdo:

I. ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 20 de septiembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) un escrito en representación legal de la sociedad ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 4, S.L. (en adelante ODS) por el que se plantea un conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica titularidad de I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U (en adelante I-DE



REDES) frente a la comunicación de denegación del permiso de acceso y conexión para su proyecto de almacenamiento denominado "ARCA" de 4,99MW para conectar al nudo TORRENTE T5 20kV.

SEGUNDO. Inicio del procedimiento

Con fecha 8 de noviembre de 2024 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (Ley 39/2015) se comunicó el inicio del procedimiento a los interesados para que, en un plazo de diez días, pudieran formular las alegaciones y aportar los documentos que estimasen convenientes en relación con las cuestiones suscitadas en el conflicto.

TERCERO. Alegaciones de I-DE REDES

Con fecha 22 de noviembre de 2024 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de alegaciones de I-DE REDES sobre el objeto del conflicto, con el contenido que consta en el expediente.

CUARTO. Desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 9 de enero de 2025 tuvo entrada en el Registro de la CNMC un escrito de ODS desistiendo del conflicto interpuesto y solicitando su archivo. En concreto, solicita lo siguiente;

"(...) me dirijo a ustedes para presentar una solicitud de desistimiento en relación con el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica propiedad de I-DE REDES ELÈCTRICAS INTELIGENTES, S. A. por la denegación de la solicitud de acceso y conexión de la instalación de almacenamiento de energía denominada ARCA (4,99MW) en el SE TORRENTE T5 de 20KV que se encuentra en trámite ante la CNMC, con número de referencia: CFT/DE/275/24.

Tras la evaluación de las circunstancias del caso, y a la vista de ausencia de capacidad de acceso para el régimen de carga solicitado y la imposibilidad manifiesta por parte de I-DE REDES ELÈCTRICAS INTELIGENTES, S. A. para atender la solicitud, he decidido desistir del procedimiento iniciado con fecha 11.11.2024 y renunciar a continuar con la tramitación de este.

En consecuencia, solicito que se acuerde el archivo del expediente y la cesación de cualquier actuación futura relacionada con este procedimiento".

QUINTO. Traslado del desistimiento a I-DE REDES

Con fecha 19 de enero de 2025, se dio traslado del desistimiento a I-DE REDES para que, en el plazo de diez días, formulara en su caso alegaciones al respecto, conforme a lo establecido en el artículo 94.4 de la Ley 39/2015.



En fecha 28 de enero de 2025 se recibe escrito de I-DE REDES confirmando su conformidad con el desistimiento solicitado y solicitando se declare concluso el conflicto de acceso planteado.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Aceptación del desistimiento

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, «todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 estableciendo que «la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

El artículo 21.1, párrafo segundo, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que "En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables".

Al no haberse manifestado por I-DE REDES oposición a la solicitud de desistimiento que le fue trasladada y no constando más interesados, en atención a lo dispuesto en los artículos 21.1, 84.1 y 94 de la citada Ley 39/2015, procede aceptar de plano el desistimiento del conflicto interpuesto por ODS que constituye el objeto del presente procedimiento y, en consecuencia, declararlo concluso.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

ACUERDA

ÚNICO. Aceptar de plano el desistimiento presentado por ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 4, S.L. y declarar concluso el procedimiento para la resolución del conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 4, S.L. frente a I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U. en relación con la comunicación de denegación del permiso de acceso y conexión para su proyecto de almacenamiento denominado "ARCA" de 4,99MW para conectar al nudo TORRENTE T5 20kV.



Comuníquese este Acuerdo a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados: ODS INNOVACIÓN ENERGÉTICA 4, S.L.

I-DE REDES ELÉCTRICAS INTELIGENTES, S.A.U.

El presente Acuerdo agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrido, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.